



CAPITULO I

DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de esta Institución está destinado a establecer las normas complementarias internas que rigen en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2º: El Reglamento Interno tiene por objeto la regulación de la organización y el funcionamiento del Esta Institución, así como de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, y las de ésta con la sociedad.

ARTÍCULO 3º: Las directivas del Esta Institución obran en ejercicio de los derechos conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las normas educativas de los estados y países donde opere.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4º: Adscripción legal. El propietario del Centro de Profesionistas Monterrey, es el Centro de Actualización Profesional Monterrey S.C."

ARTÍCULO 5º: Esta Institución tiene como Misión: **Formar personas para que, por medio del estudio, el diálogo y la reflexión, busquen la verdad y se comprometan con ella, promoviendo en los estudiantes, profesores y personal en general, un humanismo que posibilite la construcción de un mundo más justo, a través del enriquecimiento de los saberes y el entendimiento entre los seres humanos y entre estos y su entorno.**

ARTÍCULO 6º: Esta Institución tiene como Visión: **Consolidarse como una Institución Educativa de alta calidad que con importante preparación profesional, egrese profesionales capaces de dar lo mejor de sus conocimientos y habilidades para ponerlos al servicio de la humanidad y lograr el reconocimiento nacional e internacional.**

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 7º: Esta Institución está dedicada al mejoramiento del entorno socioeconómico y cultural de nuestra sociedad, coadyuvando al establecimiento de las condiciones que favorezcan, cada vez más un mayor número de personas para acceder al proceso educativo.

La Institución tiene como objetivo:

- Formar profesionistas en el campo de los servicios capaces de atender demandas que las sociedades en su dinámica actual, tienen en cuanto a contar con profesionistas en el bienestar físico y emocional de hombres y mujeres que requieren de seguridad en su desenvolvimiento cotidiano.
- Generar los conocimientos necesarios para crear, concebir y desarrollar trabajos profesionales en el campo laboral.
- Formar profesionistas de alto nivel académico, que tengan un claro entendimiento de la importancia del desarrollo de actividades que mejoren la calidad de vida.
- Contribuir a la formación de recursos humanos profesionales de alto nivel para las actividades de investigación y práctica profesional en el campo de la salud a nivel regional y nacional e internacional.

Vo. So.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- Formar profesionales que mantengan un compromiso responsable con el mejoramiento de la calidad de vida, en concordancia con las acciones en la Educación, capaces de desarrollar investigación y gestión social.
- Promover en profesores y alumnos, un humanismo que posibilite la construcción de un mundo más justo a través del enriquecimiento de los saberes y el entendimiento entre los hombres.
- Egresar personas con profunda responsabilidad social que, a través del ejercicio comprometido de su profesión, contribuyan al crecimiento de México.

ARTÍCULO 8º: Son facultades de la Institución:

- a) Organizarse administrativamente de conformidad con los lineamientos de las autoridades competentes.
- b) Expedir constancias de tipo académico y administrativo.
- c) Representar a los alumnos ante las autoridades competentes.
- d) Establecer y modificar las cuotas que perciba por los servicios que preste, así como las fechas en que deberán ser cubiertas.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- e) Notificar a los estudiantes, mediante circulares o avisos, las disposiciones de las autoridades directivas de esta institución.
- f) Entregar a los estudiantes las constancias de calificaciones y certificados.
- g) Servir como instancia

ARTÍCULO 9º: Son autoridades de la Institución:

ARTÍCULO 10º: a) El Director

a) El Director es quien representa a la Institución, se encarga de establecer relaciones con la comunidad educativa y otras instituciones y maneja los asuntos académicos y administrativos. Por tanto, es la persona encargada de coordinar, promover e impulsar todas las actividades de la Institución.

ARTÍCULO 11º: Para ser Director se requiere:

- a) Poseer como mínimo el grado académico de licenciatura.
- b) Haber participado en cursos de actualización, capacitación y mejoramiento académico.
- c) Tener experiencia profesional en el área.
- d) Gozar entre la comunidad de solvencia moral, profesional y académica.

ARTÍCULO 12º: Funciones del Director:

Vb. B6

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- a) Coordinar, promover e impulsar todas las actividades del Instituto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los fundamentos de la Institución, sus reglamentos, primordialmente los aspectos referidos a lo académico.
- c) Analizar periódicamente los planes y programas de estudio que se imparten en el Instituto y promover las modificaciones para su debida tramitación ante las autoridades competentes.
- d) Programar las actividades académicas de cada período escolar en coordinación con los encargados académicos de las diferentes opciones que ofrece el Instituto.

ARTÍCULO 13º: b) El Coordinador Académico. Es el responsable de las actividades relacionadas con su cargo. Para ser Coordinador Académico se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura.
- b) Tener experiencia en la planeación operativa de las tareas académicas.
- c) Asistir o haber asistido a cursos de actualización docente o seminarios de perfeccionamiento académico.
- d) Gozar entre la comunidad de solvencia moral, profesional y académica.

ARTÍCULO 14º: Son funciones y obligaciones del Coordinador Académico:

- a) Planear junto con el Director las actividades académicas del período escolar.

V6. Bo

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- b) Participar en actividades académicas, que por su trascendencia e impacto en la comunidad requieran de sus esfuerzos y creatividad para el mejor resultado de las mismas.
- c) Resolver los asuntos académicos de los alumnos que no puedan ser solucionados en el nivel y especialización respectiva.
- d) Analizar periódicamente los Planes y Programas de Estudio y proponer las modificaciones que sean pertinentes, conjuntamente con el Director.

ARTÍCULO 15º: El Coordinador Administrativo. Será quien planee, organice y dirija las actividades administrativas de la Institución. Para ser Coordinador Administrativo, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura.
- b) Tener experiencia en la planeación operativa de las tareas administrativas.
- c) Asistir o haber asistido a cursos de administración y seminarios de perfeccionamiento administrativo.
- d) Gozar entre la comunidad de solvencia moral, profesional y administrativa.

ARTÍCULO 16º: Son funciones y obligaciones del Coordinador Administrativo:

- a) Planear, junto con el Director General, las actividades administrativas del período escolar.
- b) Participar en actividades de planeación y control que por su trascendencia e impacto dentro de la Institución requieran de sus esfuerzos y creatividad para el mejor resultado de las mismas.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- c) Resolver los asuntos relacionados con el personal de oficina, manual y técnico de la Institución, así como propiciar las actividades del mantenimiento de las instalaciones físicas.
- d) Vigilar y supervisar las actividades de Tesorería.

ARTÍCULO 17º: El Coordinador de Control Escolar. Es el responsable de la coordinación, promoción e impulso de la Institución en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 18º: Para ser Coordinador de Control Escolar se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura.
- b) Gozar entre la comunidad de solvencia moral y profesional
- c) Tener experiencia en la planeación y administración de una Institución.

ARTÍCULO 19º: Políticas de planeación y auto evaluación institucional. El proceso de valoración de los planes y programas de estudio es permanente.

ARTÍCULO 20º: Al finalizar cada ciclo generacional el esta Institución realiza un proceso de evaluación y medición de los planes y programas de estudio; en él intervienen Director, profesores y estudiantes

ARTÍCULO 21º: Los planes y programas de estudio se retroalimentan con los resultados del proceso de su evaluación y medición.

Vb. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



CAPITULO III

DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16º: Niveles de estudio Esta Institución ofrece inicialmente educación en el nivel de Especialización. Igualmente podrá ofrecer cursos propedéuticos y Diplomados, si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO 17º: Esta Institución también podrá ofrecer cursos de complementación o profundización en un área del saber o sobre un tema específico. La inscripción a uno de estos cursos en ningún caso podrá ser obligatoria ni contemplada como calificación correspondiente a una asignatura del plan de estudios del Especialización General.

ARTÍCULO 18º: Planes y Programas de Estudio. La primera parte del proceso de elaboración de los planes y programas de estudio es competencia de la Dirección Institucional.

ARTÍCULO 19º: En este proceso intervienen, además profesores de las distintas áreas del conocimiento de esta Institución.

ARTÍCULO 20º: Una vez puestos en funcionamiento planes y programas de estudio, la Dirección inicia un proceso de seguimiento a su desarrollo.

Vb. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 21°: A partir de la fecha de inicio de cada plan de estudios y con el debido consentimiento de la Secretaría de Educación, se adelanta la correspondiente actualización de planes y programas de estudio atendiendo a las sugerencias de los actores en el proceso de aplicación y los requerimientos de la educación del momento.

Yo. Po.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 22º: El presente documento reglamenta los derechos y obligaciones del personal docente de la Institución, establece las diferentes categorías y fija las bases y procedimientos para su selección, nombramiento, promoción y separación.

ARTÍCULO 23º: El personal docente tiene a su cargo la enseñanza, de acuerdo a los planes y programas aprobados por las Autoridades Educativas, así como la difusión de la cultura regional y ambiental. Para ser docente de la Especialización, el profesional debe contar como mínimo con el Nivel de la licenciatura y experiencia en el área que imparte clases.

ARTÍCULO 24º: Las actividades del personal docente se desarrollarán bajo los principios del libre examen y discusión de las ideas, en el marco de los planes y programas aprobados por las Autoridades Educativas y los señalamientos de las Autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 25º: Todo aspirante a ingresar como docente de la Institución, deberá presentar:

- a) Curriculum vitae y/o hoja de vida laboral.
- b) CURP
- c) Constancias de cursos y/o capacitación.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- d) Tener una preparación profesional en el área en que aspira impartir clases.

ARTÍCULO 26°: Los candidatos seleccionados, ya como docentes, estarán sujetos al régimen de adscripción que el Instituto establezca.

ARTÍCULO 27°: De los Derechos del Personal Docente. El personal docente gozará de los siguientes derechos:

- a) Impartir sus cursos, de acuerdo a los planes y programas establecidos por su materia.
- b) Recibir la remuneración que les corresponde de acuerdo con su contratación.
- c) Pertenecer a asociaciones y/o colegios de profesionistas.
- d) Participar en cursos que lleven al profesor a su superación.
- e) Los permisos no se otorgarán cuando signifique incumplimiento de los programas y exista la imposibilidad de sustituir al docente en sus cátedras.

ARTÍCULO 28°: De las Obligaciones del Personal Docente. Son obligaciones de todos los maestros desempeñar los servicios de docencia que correspondan a su categoría.

ARTÍCULO 29°: El personal docente deberá:

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- Ser puntual y asiduo a la cátedra que imparta. En caso de inasistencia deberá notificarse mínimamente 24 horas antes a la Dirección, a fin de que éste lo considere justificado o no y le comunique el procedimiento a seguir para la sustitución. Ningún grupo que tenga asignado maestro deberá quedarse solo.
- La no impartición de cátedra dará origen a la deducción económica correspondiente.
- Apegarse a los programas de estudios autorizados y vigentes.
- Presentar su cronograma, exámenes y el acta de calificaciones en las fechas que la dirección se lo requiera según el calendario, planes y programas oficiales.
- Cumplir con los programas y calendarios estipulados, según el área de conocimiento donde preste sus servicios
- Entregar copia de los exámenes, acta de calificaciones y demás documentos solicitados por la Dirección, en forma oportuna, dentro de las fechas establecidas
- Tener una presentación lo más digna posible.
- No asistir con aliento alcohólico a impartir su cátedra.
- Incrementar y actualizar sus conocimientos de la materia que imparte.
- En sus relaciones con los alumnos, limitarse al buen trato y atención académica adecuada dentro del salón de clase y la Institución en general. El instituto no se hace responsable de la relación que se dé fuera de la misma, reservándose el derecho de tomar acciones para

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



salvaguardar la conducta adecuada en caso de que considere inconveniente y/o perjudicial dicha relación.

- Tener comportamiento adecuado dentro de las instalaciones.
- No maltratar física o verbalmente a los alumnos.
- Por ningún motivo podrá dejar de impartir sus clases una vez iniciado el período escolar.
- Asistir a las reuniones que convoquen las autoridades académicas y desempeñar, en forma eficiente, las comisiones que les sean encomendadas por las mismas autoridades.
- Asistir puntualmente a los exámenes que les correspondan, y llenar debidamente documentación que de constancia a la evaluación efectuada.
- Incrementar y actualizar sus conocimientos en la materia que imparte.
- Observar buenas costumbres y promover el crecimiento de la Institución.

ARTÍCULO 30º: Por ningún motivo el docente aplicará exámenes parciales y finales al alumno que tenga inasistencia no justificada mayor al 20% total de clases impartidas durante el período, salvo autorización expresa de la Dirección. Para efectos de control de asistencia, los maestros deberán de notificar a la Dirección el número de faltas por alumno conforme a su asistencia diaria.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 31º: Debido a nuestro sistema de Evaluación, el maestro no deberá exentar a ningún alumno en ningún tipo de examen.

ARTÍCULO 32º: Los miembros de esta Institución son responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone el reglamento.

ARTÍCULO 33º: Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicable a todos los miembros de esta Casa de Estudios las que a continuación se enuncian:

- a) La realización de actos concretos que atenten contra los principios básicos de la Institución.
- b) La hostilidad, por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier miembro de la comunidad.
- c) Actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se debe los miembros de la comunidad.
- d) La utilización de todo o parte del patrimonio escolar, desviándolo de aquello a lo que está destinado.
- e) Utilizar el nombre o papelería de la Institución con fines inapropiados.

ARTÍCULO 34º: De las Sanciones del Personal Docente. Los profesores se harán responsables a las sanciones que legalmente correspondan en caso de incumplir las obligaciones emanadas del presente reglamento.

Vp. Bp.

Monterrey, N. L. a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 35°: Ante las contravenciones a la Misión del esta Institución, a sus fines o a lo reglamentado en la Ley General de Educación y en la normatividad del Estado o Municipio, se procede así:

- a) Llamado de atención por parte del(a) Director(a).
- b) Notificaciones por escrito firmada por el por el Director.
- c) Cancelación de la vinculación del docente al Instituto.
- d) Las que consideren pertinentes las autoridades internas del Instituto, las cuales serán inapelables.

ARTÍCULO 36°: El maestro es autoridad académica en su materia, por lo que tiene la responsabilidad de reglamentar las relaciones con sus alumnos con el propósito de lograr los objetivos académicos de la misma, de conformidad con los criterios generales que establezca esta Institución.

ARTÍCULO 37: Para evaluar a un alumno, el maestro podrá tomar en cuenta, además del examen final, los trabajos y/o participación, si esto fue debidamente notificado.

ARTÍCULO 38°: El maestro no podrá aceptar en su clase a las personas cuyos nombres no aparezcan en las listas de asistencia, salvo autorización expresa del Director.

Vo. Bo.
Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



CAPITULO V. DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 39º: De la Selección y Admisión General.

Los solicitantes de las ofertas educativas de esta Institución deberán presentar la siguiente documentación para los periodos enero-abril, mayo-agosto, septiembre-diciembre:

- a) Título Profesional de Licenciado.
- b) Cédula Profesional de Licenciado
- c) 8 fotografías tamaño credencial, blanco y negro no instantáneas.
- d) Acta de nacimiento, original y copia.
- e) Copia del CURP.

ARTÍCULO 40º: De las Inscripciones. Se considera aspirante a la persona que tenga la intención de ingresar como alumno del Instituto, que llene la solicitud correspondiente y entregue la papelería requerida, así mismo con los lineamientos administrativos.

ARTÍCULO 41º: Los aspirantes a ingresar al Instituto deberán entregar a la Dirección respectiva los documentos que se les soliciten, incluyéndose la solicitud de admisión.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 42°: Cualquier asunto específico existente en los datos de inscripción proporcionados a la Institución deberá notificarse inmediatamente a la Dirección para su pronta solución.

ARTÍCULO 43°: El alumno deberá firmar, al inscribirse, la solicitud de admisión, en la que se incluye un resumen de este reglamento.

ARTÍCULO 44°: Los plazos para inscripciones serán establecidos por la Dirección de la Institución.

ARTÍCULO 45°: Los aspirantes que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que se establecen en los reglamentos de esta Institución.

ARTÍCULO 46°: Los estudiantes deberán portar diariamente su credencial, único documento para identificarse como alumno de este plantel educativo, y la cual será exigida para la prestación de cualquiera de los servicios que se proporcionan.

ARTÍCULO 47°: Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas señaladas por tal efecto.

ARTÍCULO 48°: Todo lo relativo a inscripción y otros trámites escolares sólo será tratado por los alumnos interesados o un apoderado.

Vb. Bb.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 49°: Las asignaturas deberán cursarse en orden de seriación de acuerdo a los planes de estudio respectivos. Será nula la calificación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

ARTÍCULO 50°: Para efectos de normatividad, se entenderá como alumno a la persona que ha cumplido con todos los requisitos, tanto académicos como administrativos, señalados en el presente reglamento para cursar las asignaturas del grado escolar al que ingresó, y que ha cumplido con las disposiciones indicadas tanto por las autoridades escolares como las educativas para su permanencia.

ARTÍCULO 51 De las Bajas. Cuando el alumno solicite su baja de la Institución, deberá hacerlo en la Dirección.

ARTÍCULO 52 El dejar de asistir a clases no implica pérdida de los derechos y obligaciones que como alumno adquirió al momento de inscribirse.

ARTÍCULO 53 Se entiende que un alumno causa baja de la Institución cuando ha realizado los trámites que se requieren para este fin, e implica una solicitud de baja a la Dirección, tener una constancia de no adeudo y la expedición del oficio de baja.

ARTÍCULO 54°: Las bajas se clasifican del siguiente modo:

a) Definitivas

Monterrey, N. L., 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



b) Temporales

ARTÍCULO 55°: Las bajas definitivas se aplican administrativa-mente, cuando la escuela decide la baja del estudiante por incumplimiento en sus pagos, por cuestiones disciplinarias y/o por proporcionar datos falsos.

ARTÍCULO 56°: La baja temporal se otorga cuando el alumno opte por darse de baja en semestre, durante un periodo menor a un año.

ARTÍCULO 57: De los Exámenes. Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- a) Que el docente disponga de elementos para evaluar.
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha obtenido, ejerciendo sus habilidades y destrezas y demuestre sus actitudes.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 58°: Los docentes estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas, según lo decidan libremente:

- a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales.
- b) En los exámenes parciales y finales, ya sean orales, escritos y/o prácticos.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 59°: Las calificaciones se expresarán con números enteros. La escala de calificaciones es del 0 al 100, siendo la calificación mínima aprobatoria de 80 (ochenta).

ARTÍCULO 60°: Habrá evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 61°: De los Exámenes Parciales. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican como exámenes parciales y finales de cada curso dentro de las fechas oficiales establecidas en el calendario escolar. Se aplicarán dos exámenes parciales y un tercero que se llamará final, en donde se aplicará la evaluación con lo visto en todo el curso.

ARTÍCULO 62°: En las evaluaciones ordinarias los dos primeros parciales tendrán un valor del 35% cada uno. El último será del 30%. De esta forma se obtiene el 100% total de cada materia.

ARTÍCULO 63°: Los exámenes parciales se aplicarán dentro de la clase de cada materia, sin suspensión de clases, y tendrán una duración mínima de una hora y máxima de tres horas, pudiendo el profesor dar por terminado el examen cuando más de las tres cuartas partes de los alumnos hubieran terminado. En caso de fuerza mayor (accidentes, enfermedad, calamidad doméstica) el estudiante, podrá justificar su ausencia para que sea resuelta su situación académica en nueva fecha.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 64º: Los exámenes deberán presentarse en la fecha y hora señalada. Quien no lo haga así, deberá entenderse que renuncia a ese derecho.

ARTÍCULO 65º: Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario que establezca la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 66º: Los maestros señalarán, para las distintas asignaturas, los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como el carácter y las pruebas parciales, de conformidad con los parámetros establecidos por la Dirección.

ARTÍCULO 67º: En caso de error en alguna calificación otorgada al alumno en una determinada asignatura, se procederá a su rectificación. Para tal efecto, el alumno la solicitará por escrito ante la Dirección, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

ARTÍCULO 68º: La Dirección notificará al docente de la materia si hubo error en la calificación final, autorizará la rectificación de la misma y lo comunicará por escrito a la Dirección.

ARTÍCULO 69º: Del Examen Final. Podrán presentar examen final los estudiantes inscritos que, siendo alumnos de la asignatura, hayan presentado al menos un parcial, los ejercicios y trabajos escolares, que

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



hayan realizado las prácticas obligatorias de la asignatura, asistido al 80% o más de las clases y cubierto al 100% las colegiaturas.

ARTÍCULO 70°: Los exámenes finales se realizarán en las fechas y horas especificadas por la dirección del plantel, y se dará información a través de los calendarios publicados con anticipación.

ARTÍCULO 71°: Los exámenes finales serán elaborados por el profesor del curso, podrán ser escritos, orales, y/o prácticos y comprenderán todo el programa de la materia.

ARTÍCULO 72°: De los Exámenes Extraordinarios. Tienen por objeto otorgar al estudiante una oportunidad académica adicional cuando no se ha obtenido el promedio necesario para aprobar una asignatura. En este caso el docente resolverá la modalidad, práctica u oral, acompañará el desarrollo de la evaluación y asignará la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 73°: Una vez cubiertos los requerimientos del plan de estudios en su totalidad, el estudiante se hace acreedor de un Certificado de Estudios Completos autorizado por la Dirección del plantel educativo.

ARTÍCULO 74°: De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos. Los alumnos podrán expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que a la institución conciernen, de forma individual, sin más limitaciones que el no perturbar las labores y ajustarse a los términos del decoro y el

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



respeto debidos al Instituto y a sus miembros. Para toda reunión dentro del plantel deberán llenarse los requisitos que señale la Dirección.

ARTÍCULO 75°: Los alumnos podrán realizar actividades, previa autorización de la Dirección del plantel con fines sociales o deportivos. No se aceptará la representación de otros alumnos para el arreglo de asuntos académicos o administrativos, los que deberán gestionar individualmente los interesados.

ARTÍCULO 76°: Los alumnos tienen el derecho de que la Institución mantenga informados a los integrantes de la comunidad estudiantil a través de circulares, boletas de calificaciones, constancias, atención personal o telefónica, correspondencia, publicaciones y áreas de información.

ARTÍCULO 77°: La Institución promoverá las formas de estímulo para los alumnos distinguidos por su aprovechamiento, contempladas en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 78°: De las Responsabilidades y Sanciones de los Alumnos. Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que le señalen el reglamento y por actos contra la disciplina y el orden que, entre otros, se enuncian a continuación:

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- a) Propiciar o participar en desórdenes dentro o en las inmediaciones del plantel o faltar a los docentes o al personal administrativo.
- b) Falsificar certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o usar y/o aprovechar los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros.
- c) Dañar o destruir mobiliario o equipo o instalaciones del plantel.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel o estar haciendo acto de presencia con quienes las estén ingiriendo.
- e) Usar o inducir al uso de drogas dentro o fuera del plantel.
- f) Comportarse contrariamente a las buenas costumbres en sus relaciones con personas, dentro o en las inmediaciones del plantel.
- g) Provocar conflictos con las autoridades civiles que repercutan en el plantel por no respetar los señalamientos viales en la zona de ubicación del mismo.
- h) Utilizar las aulas para festejos o fines diversos al de la enseñanza, sin la autorización correspondiente.
- i) Agredir verbal o físicamente a sus compañeros, profesores o personal administrativo, dentro o fuera del plantel, aún hecho a través de terceras personas.
- j) Portar armas dentro del plantel.

ARTÍCULO 79°: Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- a) Amonestaciones verbales.
- b) Amonestaciones escritas con copia a su expediente.

Vo Bo
Monterrey, N. L., a 29 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



- c) Suspensión de concesiones (becas).
- d) Negación de carta de buena conducta.
- e) Suspensión temporal en sus derechos escolares.
- f) Expulsión definitiva de la Institución y de ser necesario notificación a las autoridades educativas y/o judiciales.

ARTÍCULO 80°: En todos los casos en que algún alumno sea sancionado, será obligado a cubrir los daños o perjuicios causados.

ARTÍCULO 81°: Las responsabilidades y las sanciones serán designadas por el Director, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 82°: Los alumnos serán responsables por el incumplimiento de las diversas obligaciones señaladas en el presente reglamento y por actos de indisciplina y/o falta de orden.

Vp. Bp.

Monterrey, N. L. a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



CAPÍTULO XIX DE LA TITULACIÓN

Artículo 83. Para obtener el Título Profesional, además de los requisitos señalados en el Reglamento General, el alumno deberá cursar y aprobar las materias del plan de estudios de la carrera profesional.

Artículo 84. Para obtener el título de alguna de las carreras ofertadas por la Institución, existen las siguientes formas de titulación:

I. Por promedio, en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de nueve.

II. Examen profesional, en el cual el egresado presenta una evaluación general de conocimientos en su área profesional ante tres catedráticos de la Institución. En este caso, se sujetará a las siguientes bases:

a) Notificar por escrito a la Secretaría Académica la intención de titularse por este medio.

b) Admitida la solicitud por la Secretaría Académica, se le designará un tutor de tesis que deberá tener experiencia en el área temática del proyecto propuesto.

c) Una vez obtenido el voto aprobatorio del tutor de tesis, respecto al proyecto de tesis, se le solicitará a la Secretaría Académica, se programe fecha para el examen de defensa de su tesis.

d) Presentada la anterior solicitud, la Secretaría Académica señalará fecha e integrará un sínodo compuesto por 3 catedráticos de la Institución, preferentemente con experiencia en el área de investigación de la tesis. En este sínodo se encontrará incluido el tutor.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L. a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



III. Por elaboración de un libro de texto, en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del programa educativo vigente;

IV. Por participación en un proyecto de investigación, en la que el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca al desarrollo nacional o regional, presentando constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto que acredite el grado y nivel de su participación con copia del resultado.

V. Por Curso Opción a Tesis. En este caso, la Institución asigna el docente y el curso que deberá desarrollarse y evaluarse debidamente.

Artículo 85. Son requisitos para la titulación:

I. Haber cursado y aprobado debidamente todas las asignaturas del plan de estudios vigente;

III. Haber cubierto una opción de titulación.

IV. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la legislación institucional;

V. No tener adeudo económico alguno con la Institución;

VI. Cubrir los costos económicos señalados por la Institución, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación;

VII. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del título, y

VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen otras disposiciones aplicables e instancias correspondientes.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



Artículo 86. Si el sustentante no fuera aprobado o no esté de acuerdo con la aprobación por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación, que se podrá efectuar después de transcurrir un lapso de seis meses como mínimo.

Artículo 87. De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso a un Consejo Técnico integrado con ese fin para que determine las acciones conducentes.

Artículo 88. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente.

Vp. Bc.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MEXICO



CAPÍTULO VII DE LAS BECAS

ARTÍCULO 89º: Características de las becas. Las becas se otorgarán al inicio de cada periodo escolar.

ARTÍCULO 90º: Las becas se clasifican de la siguiente manera:

a) Las becas son totales o parciales:

- Totales, cubren el 100% de la colegiatura.
- Parciales, cubren el 50% y/o el 25% de la colegiatura.

ARTÍCULO 91º: Además de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se deberán contemplar las que señalen las Autoridades Educativas. Las becas son intransferibles y pueden ser de tres tipos:

- a) Por primera vez.
- b) Por renovación.

Quien goce del beneficio de beca no podrá en ningún caso acogerse a otras promociones o descuentos, en tal caso el alumno podrá elegir la de su mayor conveniencia.

ARTÍCULO 92º: De los requisitos para la obtención de becas. Los alumnos de primer ingreso que soliciten la beca, deberán presentar una solicitud de

Va. Bp.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



la misma, así como los requisitos que la institución precisa cubrir, consistentes en:

- a) Una forma de estudio socioeconómico.
- b) Carta de buena conducta de la institución educativa anterior.
- c) Comprobar un promedio anterior de 80 (ochenta) como mínimo.
- d) Solicitud de ingreso:
 - Acta de nacimiento original y copia.
 - Certificado de secundaria y copia.
 - Cuatro fotografías tamaño credencial en blanco y negro.

ARTÍCULO 93º: De las condiciones para renovar y conservar las becas. Los alumnos solicitantes reinscritos en la Institución que pretendan renovar su beca deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares.
- b) Haber obtenido un promedio 80 (ochenta) como mínimo en el período escolar anterior y no adeudar ninguna materia.
- c) Presentar solicitud de beca.
- d) Presentar faltantes en su documentación, si los hay.
- e) Llenar un formato de estudio socioeconómico.
- f) No tener adeudos en pagos de los semestres anteriores.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



CAPÍTULO VII

DE LOS SISTEMAS DE APOYO

ARTÍCULO 94°: De la Biblioteca. Se entiende por biblioteca el espacio físico destinado al resguardo del acervo bibliográfico, que tiene como función mantener en sus instalaciones los ejemplares que corresponden al cumplimiento de los diversos planes de estudio, libros de texto y de consulta.

ARTÍCULO 95°: La biblioteca prestará los siguientes servicios:

- a) Consulta en la sala.
- b) Préstamo por una hora, para fotocopiado.

ARTÍCULO 96°: Se establecen los siguientes requisitos por el uso de la biblioteca:

- a) Mostrar y depositar la credencial que acredite al usuario como parte de la Institución.
- b) Mantener y cumplir con las disposiciones de comportamiento y disciplina, estipuladas por las autoridades.
- c) En caso de préstamo, llenar la solicitud respectiva con todos los datos.
- d) No mutilar ni rayar los ejemplares utilizados.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 97º: El material bibliográfico también estará a disposición de administrativos y docentes de la institución, quedando igualmente sujetos a las sanciones a las que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 98º: De los Laboratorios. Se entiende por laboratorio el espacio físico en el cual el alumno podrá comprobar y aumentar los conocimientos teóricos impartidos por el maestro, siendo además el lugar donde se inculcará el espíritu metodológico-investigador al usuario.

ARTÍCULO 99º: Son áreas de laboratorio aquellas que cuentan con equipo y mobiliario específico, dentro de las cuales, se observarán las siguientes reglas:

- a) No utilizar el equipo sin autorización del maestro, o sin conocer su funcionamiento.
- b) Mantener la disciplina y atención, para la persona responsable.
- c) Manejar con cuidado, los materiales y/o equipo a disposición.
- d) Llegar a la hora ya establecida por el maestro.
- e) Reportar al responsable la falla o defecto del equipo que se tiene a disposición.
- f) No introducir alimentos.
- g) Dejar limpio y ordenado el espacio usado.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



ARTÍCULO 100º: El alumno que no cumpla con las anteriores disposiciones será sancionado con:

- a) Expulsión del área de laboratorio, por esa práctica.
- b) Suspensión durante un tiempo determinado para utilizar sus instalaciones.
- c) El pago de material y/o equipo que presente desperfecto provocado por el mal manejo.

ARTÍCULO 101º: Del Material Didáctico Audiovisual. Se entiende por material didáctico audiovisual, videgrabadora, proyector, video reproductor de imagen, video, televisor.

ARTÍCULO 102º: El material didáctico audiovisual es de uso exclusivo en actividades académicas del plantel y su uso se ceñirá las siguientes reglas:

- a) El material didáctico audiovisual solamente podrá ser solicitado por docentes de la institución.
- b) El material audiovisual es de uso interno de la institución.
- c) En caso de ser requerido el uso de material audiovisual de la institución, para actividades de la misma, en eventos externos, será la Dirección quien autorice la salida firmando el resguardo correspondiente el docente o administrativo.

Vo. Bo.

Monterrey, N. L., a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO



CAPÍTULO VIII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 103º: El presente reglamento entra en vigor a partir de su aprobación, por las autoridades competentes. La institución se sujeta a las disposiciones que contenga el reglamento autorizado.

JESÚS ROBERTO MEDINA GÁMEZ

REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL MONTERREY S. C.

Vo. Bo.

Monterrey, N.L. a 24 de noviembre de 2023

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO